



**JUZGADO SEGUNDO FAMILIA
ARMENIA, QUIDÍO**

Armenia, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

I. ASUNTO

Procede el Despacho dentro de este proceso de divorcio presentado por el señor Michael Anthony Seibel, a través de apoderada judicial, en contra de la señora Yasmin Andrea Hoyos Ocampo, a pronunciarse sobre el recurso de reposición presentado por la abogada de la parte demandante, contra el auto que designó intérprete.

II. ANTECEDENTES

1. El señor Michael Anthony Seibel, presentó a través de apoderada judicial, demanda de divorcio en contra de la señora Yasmin Andrea Hoyos Ocampo en la cual se profirió auto admisorio el 07 de septiembre de 2022, en el que se emitieron los pronunciamientos respectivos.
2. Surtido el trámite respectivo, se tiene que mediante auto calendarado a 17 de abril del año avante, se fijó fecha para llevar a cabo audiencia la cual se encuentra establecida para el próximo 23 de octubre de 2023, a partir de las 9.00 a.m., decretándose las pruebas solicitadas por las partes.
3. Decisión que luego de ser objeto de oposición presentado por la parte demandante, se dispuso adicionar la providencia mencionada, a efectos de requerir a la parte demandada principal y demandante en reconvenición, a través de su apoderada judicial para que precisara concretamente los hechos objeto de la prueba respecto de los cuales cada testigo declarará, so pena de no ser escuchados en la diligencia.
4. Posteriormente, ante solicitud elevada por la abogada del señor Michael Anthony Seibel, se dispuso en auto del 04 de julio de 2023, entre otras cosas, a designar a un traductor que asista al señor Michael Anthony Seibel el día de la audiencia.

Dado lo anterior, se estableció, que en aras de brindar garantías procesales y dado que el demandante no comprende el idioma en el cual se desarrollaría la diligencia, efectuar la audiencia presencial.

5. Contra dicha decisión, la abogada de la parte demandante presentó oposición afirmando que el señor Seibel se encuentra residiendo el estado de Michigan, Estados Unidos y no cuenta con los recursos económicos suficientes para sufragar los gastos que acarrea el desplazamiento hacia Colombia, así como los gastos de estadía y alimentación; agregando que no cuenta con días de vacaciones que le permitan asistir de forma presencial a la diligencia.

Por lo que solicita revocar la anterior decisión, de forma parcial, para en su lugar disponer la celebración de la audiencia que se llevará a cabo el día 23 de octubre del año en curso, a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) de manera virtual

por intermedio del uso de las tecnologías, conforme lo establece el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022

6. Por secretaria, se corrió traslado del recurso de reposición, sin que se hubiera emitido pronunciamiento alguno por la parte demandada.

III. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición busca que el funcionario que profirió la decisión vuelva sobre ella y la reconsidere, para ello debe argumentarse las razones por las cuales se considera que la determinación adoptada es errada, así se concluye del artículo 318 del C.G.P., que reza:

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto.

Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.”

Para la presentación del recurso, la ley concede a las partes un término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la providencia; ahora, en este caso, debe señalarse que una vez contabilizados los términos se evidenció que la oposición se presentó en término, por lo que hay lugar a estudiar el recurso.

Estudiada la oposición presentada por la profesional del derecho, encuentra el Despacho que la decisión adoptada tuvo su razón de ser en el hecho que en la demanda se indicó, en el aparte de notificaciones, que el señor Michael Antony Seibel se encuentra domiciliado en la Carrera 12 N° 10- 47 Barrio Buenos Aires Alto, barrio que se ubica en la ciudad de Armenia.

Sin embargo, ante la manifestación efectuada en el recurso de reposición, encuentra el Despacho procedente disponer, en virtud a lo reglado por la Ley 2213 de 2023 que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma Lifesize.

Así las cosas, se dispone revocar para reponer parcialmente del 04 de julio de 2023, en el cual se dispuso, entre otras cosas, designar a un traductor que asista al señor Michael Anthony Seibel el día de la audiencia.

Por lo que se dispondrá oficiar al área de sistemas informando que ya no se utilizará la sala asignada para este asunto.

De otra parte, encuentra el Despacho que la parte demandada principal y demandante en reconvención, no realizó pronunciamiento alguno frente al requerimiento efectuado el 18 de mayo de 2023, en el sentido de indicar los hechos objeto de la prueba respecto de los cuales cada testigo declarará, motivo por el cual, en virtud al artículo 212 CGP, el Despacho **se abstendrá** de escuchar en declaración:

Como pruebas de la parte demandada (principal):

- Gloria Amparo Arias Ocampo
- Adriana Patricia Gómez Ángel
- Aristóbulo Valencia López

Como pruebas de la parte demandante en reconvención: a la demanda de reconvención:

- Gloria Amparo Arias Ocampo
- Adriana Patricia Gómez Ángel
- Aristóbulo Valencia López

Finalmente, frente a la renuncia de poder presentada por la abogada Maria Lucero García Salcedo, habrá de indicarse que el artículo 76 inciso 4° del Código General del Proceso establece:

“Artículo 76. Terminación del poder.

(...)

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”. Subrayado fuera de texto.

Al revisarse el escrito allegado se puede evidenciar que con el mismo no se acredita la remisión de la comunicación a su poderdante, según lo ordena el artículo antes citado, por lo que no se puede aducir que la misma conozca sobre la renuncia del poder, por tanto, no es procedente aceptar la renuncia al poder conferido.

IV. DECISIÓN

Por lo anterior, y sin necesidad de más consideraciones el **Juzgado Segundo de Familia de Armenia, Quindío,**

RESUELVE

PRIMERO: Revocar para reponer parcialmente del 04 de julio de 2023, en el cual se dispuso, entre otras cosas, designar a un traductor que asista al señor Michael Anthony Seibel el día de la audiencia., por las razones expuestas.

SEGUNDO: Disponer en virtud a lo reglado por la Ley 2213 de 2023 que privilegia el uso de las tecnologías, que la diligencia programada para el día 23 de octubre del año en curso, a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) se realizará a través de la plataforma Lifesize.

TECERO: Oficiar al área de sistemas informando que ya no se utilizará la sala asignada para este asunto.

CUARTO: Disponer que, ante el silencio de la parte demandada principal y demandante en reconvención, frente al requerimiento efectuado el 18 de mayo de 2023, **ABSTENERSE de escuchar en declaración** a las personas que se relacionan a continuación:

Como pruebas de la parte demandada (principal):

- Gloria Amparo Arias Ocampo
- Adriana Patricia Gómez Ángel
- Aristóbulo Valencia López

Como pruebas de la parte demandante en reconvención: a la demanda de reconvención:

- Gloria Amparo Arias Ocampo
- Adriana Patricia Gómez Ángel
- Aristóbulo Valencia López

QUINTO: No aceptar la renuncia al poder otorgado por la señora Yasmin Andrea Hoyos Ocampo a la abogada Maria Lucero García Salcedo, por lo indicado en este auto.

SEXTO: Enterar de esta decisión a las partes y a sus apoderados.

Notifíquese

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Juez Encargado

Firmado Por:
Juan Carlos Sanchez Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35aa0695c3fb866469dc85ed1c55a760253383c0b91402e8bf6b216f4db9f82b**

Documento generado en 11/08/2023 04:31:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>